



Expediente: PAOT-2021-6406-SPA-4981

No. Folio: PAOT-05-300/200- **74179** -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**22 SEP 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6406-SPA-4981 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) El maltrato del que son objeto alrededor de siete ejemplares caninos (...) dos pitbull, dogo de burdeos talla grande, hay un cachorro (...) se encuentran amarrados con unas cadenas que miden aproximadamente de 30cm a un metro, las cuales no les permite tener movilidad (...) están amarrados a unos carros pertenecientes a un taller de hojalatería, en dicho espacio no tienen resguardo contra la intemperie (...) no les proporcionan alimentos ni agua (...) se encuentran en estado famélico y con laceraciones (...) [hechos que tienen lugar en calle Acatempa, sin número, esquina con Tosnene, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto 7 ejemplares caninos ubicados en calle Acatempa, sin número, esquina con Tosnene, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-6406-SPA-4981

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14179

-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de siete ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. Hembra de raza Pitbull de aproximadamente 7 meses de edad, talla mediana, pelaje color negro, la cual responde al nombre de "Kiara".
  2. Hembra de raza Pitbull de aproximadamente 10 años de edad, talla mediana, esterilizada, pelaje color café la cual responde al nombre de "Sarabi".
  3. Macho de raza Pitbull de aproximadamente 7 meses de edad, talla mediana, pelaje color blanco con café, el cual responde al nombre de "Albin".
  4. Macho de criollo de aproximadamente 2 años de edad, talla mediana, pelaje color café, el cual responde al nombre de "Osito".
  5. Hembra de raza Dogo de Burdeos de aproximadamente 2 años de edad, talla grande, esterilizada, la cual responde al nombre de "Duba".
  6. Hembra de raza Dogo de Burdeos de aproximadamente 13 años de edad, talla grande, esterilizada, la cual responde al nombre de "Layra".
  7. Macho de raza Dogo de Burdeos de aproximadamente 5 años de edad, talla grande, el cual responde al nombre de "Toby".
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal en todos los ejemplares, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho; a excepción de la ejemplar geriátrica "Layra" la cual se observó con condición corporal delgada, que a decir de la persona a cargo de su cuidado, presenta una condición clínica diagnosticada por su médico veterinario.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron deambulando libremente dentro del inmueble, donde cuentan con un espacio techado para su descanso.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición y las personas encargadas de su cuidado indicaron que les proporcionan croquetas y pollo una vez por día. Es de señalar que al ejemplar "Layra" se le proporcionan croquetas y pollo de 2 a 3 veces por día.
- **Comportamiento.** Todos los ejemplares mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés, ansiedad o aislamiento.



Expediente: PAOT-2021-6406-SPA-4981

No. Folio: PAOT-05-300/200- *74170* -2022

- **Condición de salud.** Los ejemplares no presentan lesiones evidentes; a excepción del ejemplar “Layra” en quien se observó en el miembro posterior izquierdo una masa de aproximadamente 8 cm. de diámetro, de consistencia firme, no ulcerada y sin dolor al tacto. Se exhortó a los propietarios a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que en el momento de la diligencia fueron mostradas las cartillas de vacunación actualizadas.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de siete ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que seis de los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- El ejemplar canino “Layra” se observó con condición corporal delgada y una masa en el miembro posterior izquierdo; sin embargo, esta Entidad constató que dicho animal presenta una condición clínica la cual es atendida por su médico veterinario.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6406-SPA-4981

No. Folio: PAOT-05-300/200-14179 -2022

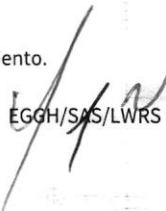
**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

  
EGGH/SAS/LWRS